

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00115 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Por considerarlo procedente este Juzgado decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del Poder que efectúa en este asunto el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS en favor de la doctora **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA** y consecuentemente **SE RECONOCE** personería a la doctora **GASPAR MOLINA**, titular de la Tarjeta Profesional número **259.008** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**=, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **98** de este proceso.-

Igualmente este Despacho decide **PONER en conocimiento** de la parte demandante, la solicitud sobre terminación del proceso por pago total de la obligación que ha presentado la apoderada judicial de la entidad aquí demandada, visible a folios **118 al 120** de esta Ejecución, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.011 – 00134 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00531 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **48** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandada =COLPENSIONES=, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**=.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la accionante =OLGA LUCIA SANCHEZ GUERRERO= en memorial que obra a folio **127** de esta actuación **SE ORDENA** enviar la presente Acción Constitucional con destino a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

Efectúense las desanotaciones de rigor para que proceda la remisión del expediente a la Corporación ya mencionada.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00286 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **21** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, sin que haya lugar a condena en Costas.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

4°.- ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente Auto, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.-

Cópiese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00475 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 18 de Septiembre último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ BONILLA y OTROS** contra **=PRESTMED S.A.S. y OTROS=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00241-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la parte demandada =**ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**=, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación por parte del apoderado Judicial de la accionante, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la parte demanda =**ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**=, a partir del día **24 de Septiembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la demandada =**ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**=.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOZCASE personería al doctor **JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO**, titular de la T. P. número **266.818** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =**ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**=, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00257-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que contiene la Contestación a la Demanda, realizada por el doctor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES** en calidad de Liquidador de la demandada **=IAC GPP SALUDCOOP – EN LIQUIDACION=**, ha solicitado al Despacho se le conceda el beneficio de “Amparo de Pobreza” consagrado por el Artículo **151** del Código General del Proceso, argumentando que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso que ha instaurado la señora **TRINIDAD SANCHEZ CARVAJAL.-**

Efectuado por el Despacho el estudio correspondiente, encuentra que resulta procedente la solicitud formulada por la **=INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA=** a través del **LIQUIDADOR** y, en razón de ello decide **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** consagrado por la norma ya citada a favor de la aquí demandada **=INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP EN LIQUIDACION=**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado designa como apoderado judicial de la demandada **=INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SALUDCOOP EN LIQUIDACION=** al doctor **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada y proceda a atender el resto del trámite del proceso –Arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso-.

Adviértase que la designación efectuada en este caso es de forzosa aceptación.-

Notifíquese tal designación mediante Oficio al doctor **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00107 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **77** de esta Ejecución, la apoderada judicial del accionante =**JAVIER ANTONIO RINCON RODRIGUEZ**= ha solicitado al Despacho se ordene el pago de la obligación conjuntamente con las Costas liquidadas en primera y segunda instancia.-

Revisado el proceso encuentra el Despacho **no resulta viable** la petición formulada, toda vez que se encuentra pendiente de resolver por parte del Superior, Recurso de Apelación interpuesto por COLPENSIONES en contra del Auto fechado a **19 de Julio /2.019**, visible a folios **49 y 50** del Cuaderno N° **3°** de esta Ejecución.-

Además de lo anterior, no existe Liquidación del Crédito que se encuentre en firme para que proceda el pago parcial o total de la obligación.- Tampoco existe Liquidación de Costas por cuenta de esta Ejecución.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **NO ACCEDER** a la petición formulada por la apoderada de la parte actora.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00679 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la entidad aquí demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= respecto del traslado de su afiliación con el giro de sus aportes a Colpensiones, para lo que considere pertinente.-

Una vez ejecutoriado este Auto, vuelva el proceso al archivo.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00325 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el apoderado actor en memorial visible a folio **75** de esta Ejecución, ha solicitado se requiera a la Alcaldía de Santa María – Huila, para que cumpla la medida cautelar comunicada a través del Oficio número **2.111 de Octubre 15 de 2.019**, este Despacho por considerarlo procedente accede a lo pedido y, para ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR por segunda y última vez, a la entidad territorial =**MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA**= para que cumpla en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho, mediante nuestro Oficio número **2.111 de Octubre 15 de 2.019**.-

Infórmese que la medida cautelar fue limitada a la suma de **\$121'684.729,37 Moneda Corriente**.-

Adviértase que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado conforme a la Ley, adelantando el Incidente Sancionatorio correspondiente.-

Ofíciase al señor Alcalde del Municipio de Santa María – Huila, para que se sirva poner a disposición de este proceso y a órdenes de este Despacho Judicial, los dineros materia de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, los cuales deberá consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00474 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Por considerarlo procedente este Juzgado decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del Poder que efectúa en este asunto la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO en favor de la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA** y consecencialmente **SE RECONOCE** personería a la doctora **GOMEZ LOSADA**, titular de la Tarjeta Profesional número **286.772** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, de conformidad con el poder de sustitución allegado al expediente, visible a folio **35** de este proceso.-

Igualmente este Despacho decide **PONER en conocimiento** de la parte demandante, la solicitud sobre terminación del proceso por pago total de la obligación que ha presentado la apoderada judicial de la entidad aquí demandada =**COLPENSIONES**=, visible a folios **36** de esta Ejecución, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00092 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

El apoderado de COOMEVA EPS ha solicitado se le de tramite al Recurso de Queja interpuesto en contra del Auto de Julio 27/20.-

Revisado el proceso encuentra el Juzgado que mediante Oficio número **0825 de Octubre 8/20** se remitieron copias de las piezas pertinentes con destino al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para los efectos del Recurso de Queja interpuesto por la parte demandada en contra del Auto calendado a 27 de Julio último, razón por la cual **no hay lugar** al trámite de esta petición.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00418 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memoriales que obran a folios **68 y 75** de esta Ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete **la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades,** prevista por el Artículo **465** del Código General del Proceso, en relación con los bienes que se encuentran legalmente embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **CAROLINA ALARCON CABRERA** contra **ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA – Radicación 2.017 – 0197 - 00.-**

Como la medida cautelar solicitada resulta procedente, este Despacho con fundamento en el Artículo 465 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 101 y 102 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, accede a lo pedido y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR la acumulación de embargos y/o concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, prevista por el Artículo **465** del Código General del Proceso, en relación con los bienes que se encuentran legalmente embargados por cuenta del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la señora **CAROLINA ALARCON CABRERA** contra **ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA**, el cual se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.-

Para la viabilidad de esta medida se OFICIARÁ al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva, solicitándole se sirva tomar nota de ella en el proceso correspondiente.-

Adviértase sobre la prelación de créditos establecida por el Artículo **36 de la Ley 50 del /90 y demás normas concordantes.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00327-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE ADMITE el Incidente de Desembargo presentado por el señor apoderado judicial de la entidad demandada =**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**= y del mismo **SE ORDENA** correr **traslado** a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 129 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00098-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **40** de esta Ejecución, la apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete **la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades**, prevista por el Artículo **465** del Código General del Proceso, en relación con la motocicleta marca Honda, de servicio particular, modelo 1.994, color azul, con Chasis número 2128285, con motor número C70E2128285, identificada con las Placas número **FYI – 97**, la cual se encuentra legalmente embargada por cuenta de la Alcaldía Municipal de Neiva, dentro del proceso ADMINISTRATIVO COACTIVO adelantado en contra del señor **GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO.-**

Como la medida cautelar solicitada resulta procedente, este Despacho con fundamento en el Artículo 465 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 101 y 102 del C. P. del Trabajo accede a lo pedido y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°. ORDENAR reactivar el trámite de este proceso, en razón a que se encontraba inactivo.-

2°. DECRETAR la acumulación de embargos y/o concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, prevista por el Artículo **465** del Código General del Proceso, en relación con la motocicleta marca Honda, de servicio particular, modelo 1.994, color azul, con Chasis número 2128285, con motor número C70E2128285, identificada con las Placas número **FYI – 97**, la cual se encuentra legalmente embargada por cuenta de la Alcaldía Municipal de Neiva dentro del proceso ADMINISTRATIVO COACTIVO adelantado en contra del señor **GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO.-**

Para la viabilidad de esta medida se OFICIARÁ al señor Alcalde Municipal de Neiva, solicitándole se sirva tomar nota de ella en el proceso correspondiente.-

Adviértase sobre la prelación de créditos establecida por el Artículo **36 de la Ley 50 del /90 y demás normas concordantes.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.007 – 00091 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folios **149 al 151** de la presente Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho **se requiera** a los señores Gerentes de los BANCOS DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 594 del Código General del Proceso, den cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante Oficio **2.282 de Octubre 8 de 2.019.-**

Verificado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR a los señores Gerentes de los Bancos que se relacionan a continuación:

BANCOS DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, para que **cumplan en forma estricta la medida cautelar** comunicada por este Despacho a través del Oficio número **2.282 de Octubre 8 de 2.019.-**

Téngase en cuenta que para el cumplimiento de la medida cautelar aquí solicitada, se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, en razón a que la presente Ejecución se inició para el **pago de Servicios de Salud** prestados por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA en beneficio de los afiliados a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S. – AMBUQ EPS-S**, no se formularon excepciones y, por cuanto se encuentran en firme la Liquidación del Crédito en cuantía de **\$2'850.638,00** y la Liquidación de Costas en cuantía de **\$250.000,00.-**

Adviértase que el límite de la medida será la suma de **\$3'100.638,00 Moneda Corriente**, toda vez que la Liquidación del Crédito y la Liquidación de Costas ascienden a la referida cantidad.-

Es importante informar que los dineros objeto de retención deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00625-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la apoderada de la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** en contra del Auto calendarado a dieciséis (16) de Octubre del año 2.020, visible a folios **35 al 41** del Cuaderno número **3°** de esta Ejecución.-

De conformidad con el Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 29 de la Ley 712 de 2.001 **se le concede** a la parte recurrente (demandada - COLPENSIONES) el término legal de cinco (5) días, para que suministre los medios para el envío de las copias con destino al Superior para los efectos del recurso de alzada, so pena de su rechazo.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00072 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folios **1.258 y 1.259** de este Cuaderno, el doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, en calidad de **AGENTE LIQUIDADOR** de **SALUDVIDA S. A. – EN LIQUIDACION**, ha solicitado al Despacho se ordene el envío de este proceso con destino a esa Agencia de Liquidación.-

Revisado el proceso encuentra el Juzgado **no resulta procedente la solicitud de envío del proceso al Agente Liquidador**, en razón a que mediante providencia de **Mayo 12 de 2.014** se declaró la terminación del proceso por pago, en forma conjunta, esto es, tanto la Demanda Principal como sus Acumuladas.-

Además de lo anterior, este proceso se encuentra archivado desde el 25 de Julio de 2.014.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **NO ACCEDER** a la solicitud de envío del proceso al Agente Liquidador.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 0644 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

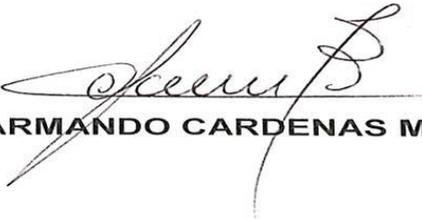
Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00349 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR= y =DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que hayan concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que represente a tales demandados en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados =UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR= y =DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a los demandados =UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR= y =DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.=, al doctor **CAMILO CHACUE COLLAZOS** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00248 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00114 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **240** de esta actuación, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado al Juzgado que desiste del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia emitida en este asunto.-

Este Despacho atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor decide **ACEPTAR el desistimiento** presentado respecto del **Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia calendada a veinticuatro (24) de Julio de 2.020.-**

De conformidad con lo anterior SE DISPONE el envío del proceso con destino al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para que se surta el grado de consulta ordenado.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00936 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00203 - 00